

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor del Gobierno del Estado de Nayarit una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en Tepic, Nayarit.

Antecedentes

Primero. Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el “DOF”) el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el “Instituto”) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo. Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF, el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero. Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (en lo sucesivo el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez mediante el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica su Estatuto Orgánico”*, publicado en el referido medio de difusión oficial el 02 de octubre de 2020.

Cuarto. Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones. El 24 de julio de 2015, se publicaron en el DOF los *“Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (en lo sucesivo los “Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones”), mismos que fueron modificados a través del *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la modificación de los artículos 2 fracciones XXIV y XXXIV, 8 y 11, así como la adición del Formato IFT-Concesión Espectro Radioeléctrico Tipo B2 a los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”*, publicado en el referido medio de difusión oficial el 13 de febrero de 2019.

Quinto. Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016. El 5 de octubre de 2015, se publicó en el DOF el *“Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016”*, el cual fue modificado por el Pleno del Instituto mediante el

Acuerdo P/IFT/130116/1 publicado, en el mismo medio de difusión oficial el 21 de enero de 2016 (en lo sucesivo el “Programa Anual 2016”).

Sexto. Otorgamiento del título de Concesión Única. El Pleno del Instituto en XXIV Sesión Ordinaria celebrada el 23 de octubre de 2015, aprobó la Resolución contenida en el Acuerdo P/IFT/231015/482 por medio del cual el Pleno del Instituto resolvió a favor del Gobierno del Estado de Nayarit el otorgamiento de una Concesión Única para uso público, con una vigencia de 30 (treinta) años.

Séptimo. Solicitud de Concesión. El 11 de febrero de 2016, el Gobierno del Estado de Nayarit formuló por conducto de su representante legal ante el Instituto, la solicitud de una concesión del espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada en la localidad de Tepic, Nayarit (en lo sucesivo la “Solicitud de Concesión”).

Octavo. Requerimiento de Información. La Dirección General de Concesiones de Radiodifusión (en lo sucesivo la “DGCR”) adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo la “UCS”), mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/675/2016, notificado el 4 de abril de 2016, requirió al Gobierno del Estado de Nayarit información complementaria en relación a la Solicitud de Concesión, lo anterior con objeto de que se encontrara debidamente integrada.

Noveno. Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. El Instituto, a través de la UCS, mediante el oficio IFT/223/UCS/475/2016 notificado el 7 de abril de 2016, solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la “Secretaría”) la opinión técnica sobre el otorgamiento de la Concesión, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la “Constitución”).

Décimo. Opinión Técnica de la Secretaría. La Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, mediante el oficio 2.1.-359/2016 recibido en el Instituto el 11 mayo de 2016, remitió la opinión técnica a la Solicitud de Concesión, contenida en el diverso 1.-088 del 9 de mayo de 2016, suscrito por la Subsecretaría de Comunicaciones.

Décimo primero. Solicitud de Ampliación del plazo para atender el Requerimiento de Información. Con oficio SAF/187/2016 presentado en el Instituto el 17 de mayo de 2016, el Gobierno del Estado de Nayarit a través de su representante legal, solicitó la ampliación del plazo para efecto de estar en posibilidad de desahogar el requerimiento de información señalado en el Antecedente Octavo de la presente Resolución.

Décimo segundo. Autorización de la Ampliación del plazo para atender el Requerimiento de Información. Con oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1535/2016, notificado el 9 de junio de 2016, se autorizó la ampliación del plazo por un periodo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación.

Décimo tercero. Solicitud de opinión técnica a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. La UCS con oficio IFT/223/UCS/913/2016 notificado el 22 de junio de 2016, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (en lo sucesivo la “UER”) del Instituto, la asignación de la frecuencia correspondiente a la Solicitud de Concesión, con el objeto de determinar la viabilidad de su otorgamiento.

Décimo cuarto. Atención al Requerimiento de Información. Con oficios SAF/446/2016 y SAF/447/2016, presentados ante el Instituto el 1 de agosto de 2016, el Gobierno del Estado de Nayarit, a través de su representante legal, presentó la información y documentación adicional en cumplimiento al requerimiento a que se refiere el Antecedente Octavo de la presente Resolución.

Décimo quinto. Solicitud de opinión a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales. Mediante el oficio número IFT/223/UCS/1314/2016, notificado el 24 de agosto de 2016, la UCS solicitó a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales (en lo sucesivo la “UMCA”) del Instituto, la opinión a que se refería la fracción I del artículo 34 del Estatuto Orgánico vigente antes de la modificación del 17 de octubre de 2016.

Décimo sexto. Asignación de la frecuencia por parte de la UER. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0850/2016 notificado el 31 de agosto de 2016, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos adscrita a la UER, remitió la asignación de la frecuencia para la localidad objeto de la solicitud.

Décimo séptimo. Opinión de la UMCA. Mediante el oficio IFT/224/UMCA/754/2016 notificado el 20 de septiembre de 2016, la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, emitió la opinión correspondiente para la solicitud de mérito.

Décimo octavo. Alcance a la Solicitud de Concesión. Con oficio SAF/677/2016 presentado ante el Instituto el 15 de noviembre de 2016, el Gobierno del Estado de Nayarit por conducto de su representante legal y en alcance a la Solicitud de Concesión, presentó información y documentación adicional, con la cual se tuvo por debidamente integrado el expediente.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero. Ámbito Competencial. De conformidad con lo dispuesto en los párrafos décimo quinto y décimo sexto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la “Constitución”), este Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la “Ley”) y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la UCS las atribuciones conferidas a la DGCR, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver las solicitudes de otorgamiento de Concesión para Uso Público.

Segundo. Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafos decimoséptimo y decimoctavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo decimoséptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. [...]

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las

concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.

[...]"

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo decimoctavo del mismo precepto constitucional citado señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. [...]

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

[...]"

Por su parte, en correspondencia con el ordenamiento jurídico constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 67 de la Ley distingue a la Concesión Única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines:

comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

[...]

II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones no se podrán explotar o prestar con fines de lucro servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o capacidad de red, de lo contrario, deberán obtener una concesión para uso comercial;

[...]

A su vez, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley dispone que éstas únicamente se otorgan a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

(...)

II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer

servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro, bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;

(...)"

Adicionalmente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público o social, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes los poderes públicos y demás personas jurídicas de carácter público a que se refiere la fracción II del artículo 76 de la Ley.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una Concesión Única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

Por otro lado, en cuanto a la vigencia que la Ley permite para las concesiones de carácter público se prevé que su concesionamiento puede realizarse hasta por quince años y que pueden prorrogarse hasta por plazos iguales. Al respecto, el artículo 83 de la Ley expresamente dispone:

“Artículo 83. Las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público o social se otorgarán mediante asignación directa hasta por quince años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales, conforme lo dispuesto en el Capítulo VI de este Título. Bajo esta modalidad de concesiones no se podrán prestar servicios con fines de lucro, ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros. Lo anterior, sin perjuicio de la multiprogramación de las concesiones de radiodifusión en la que se podrá ofrecer capacidad a terceros de conformidad con esta Ley.

[...]"

Por su parte, el artículo 85 de la Ley indica los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social; el artículo citado prevé el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte de cualquier interesado al establecer como mínima la siguiente información:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

[...]"

A su vez, el artículo 86 párrafo primero de la Ley establece la obligación para que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público, presenten su solicitud dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias. En relación con lo anterior, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así, el artículo 59 de la Ley prevé lo siguiente:

***“Artículo 59.** El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”*

Asimismo, el artículo 86 de la referida Ley ordena lo siguiente:

***“Artículo 86.** Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, presentarán solicitud en la que deberán cumplir los requisitos establecidos en el numeral 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.*

En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

[...]"

De la lectura del precepto legal anteriormente citado se desprende que, adicionalmente al cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 85 los interesados deberán cumplir con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley.

Por su parte, el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, establece que los interesados en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico para uso público, deberán de satisfacer los siguientes requisitos en materia de radiodifusión:

"[...]"

II. En materia de Radiodifusión, las especificaciones técnicas siguientes:

Para los servicios de AM, FM o TDT, indicar la población principal a servir (localidad, municipio, estado y clave del área geoestadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía).

III. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto para el caso de Concesiones de Espectro para Uso Público y Concesiones de Espectro para Uso Social.

El Interesado deberá justificar la fuente de sus ingresos, los cuales podrán ser acordes con los supuestos previstos en los artículos 85, 88 y 89 de la Ley o con cualquier otra fuente acorde con sus fines.

IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:

- a) El Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los primeros seis meses a partir del otorgamiento de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Público, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en el título de concesión respectivo y, en su caso, las disposiciones aplicables;**

- b) El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;*
- c) El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;*
- d) El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;*
- e) Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y*
- f) El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.*

En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.

[...]

Adicional a estas formalidades, el interesado en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico, deberá presentar la información y requisitos aplicables que establece el artículo 3 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley, tales como:

I. Datos generales del Interesado.

- a) **Identidad.** Acreditación de la personalidad jurídica de las personas físicas y/o morales (nombre o razón o denominación social), así como la de sus representantes legales. Para el caso de los entes públicos, su naturaleza jurídica deberá ser acreditada y referenciada en términos de las disposiciones normativas aplicables. A su vez, la personalidad de su representante legal se acreditará con copia simple del nombramiento respectivo o testimonio o copia certificada del instrumento público correspondiente.
- b) **En su caso, nombre comercial o marca del servicio a prestar.**
- c) **Domicilio en el territorio nacional.** En su caso, el Interesado podrá autorizar personas para oír y recibir notificaciones.
- d) **En su caso, correo electrónico y teléfono, del Interesado o de su representante legal.**
- e) **Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.**

II. Modalidad de uso. (Uso público)

III. Características Generales del Proyecto.

- a) **Descripción del Proyecto.** Descripción del proyecto y presentar una relación de los principales equipos y medios de transmisión que conformarán la red o el sistema proyectado para el inicio de operaciones, entre otras.
- b) **Justificación del Proyecto.** Detallar o especificar las atribuciones que tiene conferidas el ente público o el concesionario o permisionario de servicios públicos distintos de telecomunicaciones o de radiodifusión y que guardan relación con la solicitud de la concesión, especificando de qué manera se relaciona el proyecto con el cumplimiento de sus fines.

IV. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.

- a) **Capacidad Técnica.** Acreditar que dispone o puede disponer con la capacidad técnica para realizar las instalaciones necesarias, así como para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión a que se refiere su proyecto.
- b) **Capacidad Económica.** Presentar los documentos que acrediten su solvencia económica para la implementación y desarrollo del proyecto. En el caso de Concesiones Únicas para Uso Público, el Interesado deberá acreditar que cuenta con el presupuesto público necesario para llevar a cabo la implementación y desarrollo del proyecto, o que se ha solicitado conforme a la normatividad aplicable.
- c) **Capacidad Jurídica.** La capacidad jurídica del Interesado se acreditará con lo señalado por la fracción I, inciso a) del presente Considerando. Asimismo, la nacionalidad de las dependencias, entidades o instituciones públicas quedará acreditada con su legal existencia de conformidad con la normatividad que les sea aplicable derivado de su naturaleza jurídica.
- d) **Capacidad Administrativa.** Acreditar que cuenta con la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión a que se refiere su proyecto, describiendo de manera clara sus procesos administrativos de atención a usuarios y/o audiencias, recepción, tramitación y atención de quejas, y en su caso facturación y demás procesos administrativos. Para el caso de las dependencias, entidades o instituciones públicas deberán anexar en copia simple de la normatividad que les sea aplicable respecto a su organización y funcionamiento interno y, en su caso, su publicación en un medio oficial.

V. Programa inicial de cobertura.

Especificar sus programas y compromisos de cobertura asociados al proyecto, precisando el listado de localidades o áreas geográficas en las que se pretende prestar los servicios, indicando

el nombre de la localidad, municipio y estado al que pertenece, así como las respectivas claves de área geoestadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, conforme al último censo o conteo disponible.

VI. Pago por el análisis de la Solicitud.

Acompañar a su solicitud el comprobante del pago de los derechos o aprovechamientos, que en su caso correspondan, por concepto del estudio de la solicitud.

Ahora bien, en concordancia con lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, el Programa Anual 2016 establece en su numeral 3.4 el periodo para la presentación de solicitudes de concesión para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, el cual comprende del 1 al 15 de febrero de 2016. Es decir, dicho periodo resulta aplicable para la solicitud relativa a la localidad prevista en el numeral 2.2.2.2 de dicho programa en la tabla de "FM uso público" para el servicio de radiodifusión.

Tercero. Análisis de la Solicitud de Concesión. En primer lugar, por cuestión de orden debe señalarse que del estudio y revisión realizado a la Solicitud de Concesión por lo que hace a la oportunidad o momento de su presentación, se puede advertir que ésta se presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto dentro del plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo 86 de la Ley, es decir, en correspondencia con el primer periodo establecido en el numeral 3.4 del Programa Anual 2016. Esto es así dado que la solicitud fue presentada el 11 de febrero de 2016, lo anterior de acuerdo a lo indicado en el Antecedente Séptimo de la presente Resolución.

Por otro lado, del análisis efectuado a la información entregada por el Gobierno del Estado de Nayarit en atención a lo dispuesto por los artículos 85 y 86 de la Ley, y 3 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones se desprende que la Solicitud de Concesión contiene los siguientes datos:

1. Datos Generales del Interesado.

1.1. Identidad. El Gobierno del Estado de Nayarit forma parte integrante de la Federación, el Estado es libre y soberano en cuanto a su régimen interior, de conformidad con el artículo 1o. de la Constitución Política del Estado de Nayarit.

En ese sentido la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nayarit establece las bases para la organización y funcionamiento de la administración pública estatal, centralizada y paraestatal del Estado libre y soberano de Nayarit.

En cuanto a la personalidad de su representante legal, el Gobierno del Estado de Nayarit, presentó mediante la información referida en el Antecedente Décimo cuarto de la presente Resolución, copia certificada del nombramiento de fecha 6 de enero de 2016, suscrito por el C. Roberto Sandoval Castañeda, Gobernador del Estado de Nayarit a favor del C. Mario Alberto Pacheco Ventura como Secretario de Administración y Finanzas, el cual en términos del artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, la Secretaría de Administración

y Finanzas dentro de sus atribuciones le corresponde validar los convenios, contratos, concesiones y todo tipo de obligaciones que comprometan recursos de ejercicios presupuestales futuros del erario estatal, sin cuyo requisito se considerarán nulos; así como tramitar y vigilar las concesiones, franquicias y subsidios fiscales que sean aprobados, de acuerdo con la legislación aplicable. En ese sentido, el artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas, señala que además de las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit le confiere al Secretario de Administración y Finanzas, cuenta con facultades entre otras, para ordenar el trámite y vigilancia para su cumplimiento de las concesiones, franquicias, aplicación de los subsidios, estímulos fiscales aprobados en términos de la legislación aplicable, además de validar con su firma los convenios, contratos, concesiones y todo tipo de obligaciones que comprometan recursos futuros del erario estatal. Al respecto, esta autoridad estima que se cumple el requisito señalado en el artículo 3 fracción I, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

1.2. Domicilio en el Territorio Nacional. El Gobierno del Estado de Nayarit adjuntó como Anexo a su Solicitud de Concesión, copia simple del recibo de luz expedido por la Comisión Federal de Electricidad, en el que consta el domicilio de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicado en territorio nacional, asimismo señaló el domicilio para efectos de oír y recibir notificaciones ubicado en Av. Victoria No. 213 Pte., Colonia Centro, C.P. 63000, en Tepic, Nayarit; con lo anterior se cumple el requisito señalado en el artículo 3 fracción I, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

1.3. Correo electrónico y teléfono del Interesado o de su representante. El Gobierno del Estado de Nayarit, señaló en su Solicitud de Concesión, los siguientes correos electrónicos alomelic@hotmail.com y pachecoventura@live.gob.mx asimismo, indicó como su número telefónico el (311) 1166810; con lo anterior se cumple el requisito señalado en el artículo 3 fracción I, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

1.4. Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. Por lo que respecta a la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, el Gobierno del Estado de Nayarit adjunta copia simple de la Cedula de Identificación Fiscal, con lo cual cumple con el requisito señalado en el artículo 3 fracción I, inciso e), de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

1.5. Modalidad de uso. Al respecto, el Gobierno del Estado de Nayarit manifestó que desea llevar a cabo la operación de una frecuencia para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda frecuencia modulada (en lo sucesivo "FM") para uso público, en la población principal en Tepic, Nayarit. En virtud de lo anterior esta autoridad determina que se satisface el requisito señalado en el artículo 3 fracción II y 8 fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

2. Características Generales del Proyecto.

2.1. Descripción del Proyecto. El Gobierno del Estado de Nayarit realizó una descripción breve del proyecto, donde indica i) que con la concesión para uso público solicitada pretende difundir las campañas y programas que en materia educativa, de salud, investigación y desarrollo lleven a cabo las autoridades estatales y federales, además de propiciar el fortalecimiento democrático de la sociedad abriendo espacios de opinión durante la programación; ii) integrar a la ciudadanía de esa entidad, mediante la producción de programas culturales, educativos y de servicio público que destaquen los valores artísticos, locales y regionales, fomentando la educación; iii) promover los principios del estado de derecho, la dignidad humana y fomentar el desarrollo democrático de la sociedad con una información objetiva y de servicio social; y iv) brindar información que permita convertirla no solo en una estación que cumpla en materia de transmitir la cultura, educación y entretenimiento, sino en un medio de servicio público de alta calidad en los aspectos técnicos y de contenidos.

Asimismo, presentó la cotización de fecha 2 de febrero de 2016, realizada por la empresa Dicimex, S.A. de C.V., la cual incluye los principales equipos que emplearía para el inicio de operaciones de la estación de referencia, en la que se menciona el número de equipos, la marca, el modelo y sus costos. Con lo cual, esta autoridad estima que se da cumplimiento a lo señalado por el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

2.2. Justificación del Proyecto. El Gobierno del Estado de Nayarit expresó que, con el otorgamiento de la concesión solicitada, le permitirá trazar acciones necesarias para brindar a la población la riqueza cultural, social y de identidad, para cumplir con su objetivo de promover y fomentar las actividades educativas, científicas, tecnológicas, culturales, en el marco de las disposiciones normativas aplicables, y de esta manera cumplir con los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo de Nayarit 2011-2017.

Destaca que el Gobierno del Estado de Nayarit entre sus objetivos, debe impulsar el desarrollo cultural de la Entidad para consolidar el crecimiento pleno de las y los nayaritas, a través de planes y programas que atiendan y mejoren la calidad de vida de la población, y brindar un servicio de comunicación de manera que la población tenga un desarrollo social, preservando su cultura e identidad de los valores socioculturales a través de la difusión de la cultura y el ejercicio de sus derechos.

Al respecto cabe precisar que, de acuerdo con los artículos 67 fracción II y 76 fracción II de la Ley, las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones públicas de educación superior, el derecho de proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Cabe destacar que el Gobierno del Estado de Nayarit de acuerdo con el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en ese sentido expresó que con el

otorgamiento de la concesión solicitada, le permitirá trazar acciones necesarias para brindar la difusión de la cultura, fomentando la participación ciudadana, estableciendo condiciones adecuadas para el libre acceso de información de la sociedad nayarita, asegurando las diversas manifestaciones culturales y sociales de la entidad y proporcionar información. Por lo cual resulta indispensable el otorgamiento de la concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público en la población de Tepic, Nayarit, pues con ello busca cumplir con los objetivos, fines y atribuciones que tiene conferidas el Gobierno del Estado de Nayarit.

En razón de lo expuesto, esta autoridad estima que la Solicitud de Concesión cumple el requisito señalado en los artículos 85 fracción III de la Ley y 3 fracción III, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.

3.1. Capacidad Técnica. El Gobierno del Estado de Nayarit manifiesta que cuenta con los servicios de asistencia técnica directa del Ingeniero Gildardo Gómez Pelayo, Perito en Telecomunicaciones con número de registro 636, con especialidad en Radiodifusión; al respecto adjunta a la Solicitud de Concesión su Curriculum Vitae, donde se describe su experiencia profesional en tecnología de la información en los sistemas de radio, televisión, cable y satélite, en software de internet de video, reproductor de video en línea, soluciones de *streaming*, así como asesor y perito de televisión digital en alta definición para el Sistema de Radio y Televisión de Nayarit.

Adicionalmente, manifiesta que, de otorgarse la concesión solicitada, el Gobierno del Estado de Nayarit se compromete a cumplir con la Disposición Técnica IFT-002-2014, especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada. En consideración de esta autoridad, el Gobierno del Estado de Nayarit acredita el requisito señalado en los artículos 85 fracción VII de la Ley, y 3 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3.2. Capacidad Económica. El Gobierno del Estado de Nayarit manifestó que contará con la autorización de las partidas presupuestales necesarias para llevar a cabo la instalación y operación de la estación cuya concesión se solicita, contenidas en el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2016.

Al efecto exhibe copia simple del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2016, publicado en el Periódico Oficial de Nayarit el 23 de diciembre de 2015, en el que se indica el monto que le fue otorgado a la Secretaría General de Gobierno por un importe de \$18,642,200.00 pesos en la partida presupuestal "50000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles", del rubro "Gasto estatal de funcionamiento y operación de programas".

Ahora bien, a través del oficio D.G.J.S.A.F./996/2016 suscrito por la Directora General Jurídica de la Secretaría de Administración y Finanzas el 1 de julio de 2016, se solicitó a la Subsecretaría de Egresos la carta de suficiencia de recursos presupuestales para adquirir y operar una estación

de Radio FM, manifestando que la operación de la concesión y la estación de radio quedará a cargo de la Dirección General del Sistema de Radio y Televisión de Nayarit.

Asimismo, exhibe copia del oficio SAF/SE/059/2016 de fecha 7 de julio de 2016, por el que el Subsecretario de Egresos adscrito a la Secretaría de Administración y Finanzas, expide el oficio de confirmación de disponibilidad presupuestal para el ejercicio 2016, para llevar a cabo la adquisición y operatividad de la concesión solicitada; asimismo informó que la partida contable que se afectará será la de equipo de comunicación, dentro de la cual se encuentra presupuestada la digitalización del Sistema de Radio y Televisión de Nayarit.

Por lo anterior se considera que la Solicitud de Concesión cumple el requisito señalado en los artículos 85 fracción VII; 3 fracción IV, inciso b) y 8 fracción III de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3.3. Capacidad Jurídica. El Gobierno del Estado de Nayarit acreditó su capacidad jurídica en términos de los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 17 de febrero de 1918, el cual que establece:

“Artículo 1. El Estado es Libre y Soberano en cuanto a su régimen interior correspondiente, pero unido a la Federación conforme a lo que establece el Código Fundamental de la República”.

Asimismo, el artículo 2 del referido ordenamiento señala lo siguiente:

“Artículo 2. El Gobierno del Estado es republicano, popular y representativo, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, en los términos que establece la Constitución General de la República

La ley establecerá las bases y lineamientos a los cuales habrá de sujetarse el Estado, al establecer los límites territoriales y colindancias con otras entidades federativas”.

Al respecto, el Gobierno del Estado de Nayarit exhibe en copia simple la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, con lo anterior esta autoridad estima que se cumple con lo exigido por los artículos 85 fracción VII de la Ley, y 3 fracción IV, inciso c), de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3.4. Capacidad Administrativa. El Gobierno del Estado de Nayarit señala que cuenta con la organización y capacidad administrativa necesarias que se requieren para atender a las audiencias, así como lo referente a las quejas respectivas en relación con la operación y el funcionamiento de la estación de radiodifusión solicitada.

En concreto señala que contará con un Consejo Ciudadano, y que de acuerdo al Reglamento Interno que para tal efecto emita, precisará las características de conformación, en ese sentido adjunta a su Solicitud de Concesión el “Proyecto de Funcionamiento del Consejo Ciudadano” y el “Proyecto de funcionamiento de la estructura orgánica de la Estación de Radio solicitada”, en el que se describen las denominaciones y funciones encomendadas a las áreas que integran su

estructura, para dar atención y seguimiento a las quejas, sugerencias y comentarios de los usuarios, señala que el Gobierno del Estado de Nayarit designará el personal necesario suficiente para mantener la operación, transmisión, producción, posproducción, mantenimiento y la dirección de la radiodifusora motivo de la solicitud. Razón por la cual esta autoridad determina que se cumple con lo establecido por los artículos 85 fracción VII de la Ley, y 3 fracción IV, inciso d), de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3.5. Programa Inicial de cobertura. El Gobierno del Estado de Nayarit indicó a Tepic como la población principal a servir de su interés, la cual es acorde con las localidades publicadas en el Programa Anual 2016, con su respectiva clave geoestadística: 18-017-0001 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, ubicada en el Estado de Nayarit, señalando el número de población a servir en dicha zona de cobertura.

En términos de lo anterior, esta autoridad considera que el Gobierno del Estado de Nayarit da cumplimiento a lo exigido por los artículos 85 fracción V de la Ley, 3 fracción V y 8 fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3.6. Fuente de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. El Gobierno del Estado de Nayarit manifiesta que la fuente de financiamiento para la concesión solicitada será a través de un presupuesto anual que le es asignado en el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit. En adición a lo anterior, si bien el interesado indicó de manera expresa y concreta que puede tener diversas fuentes de ingresos como donativos, patrocinios y los demás que señala el artículo 88 de la Ley, actualmente operará sólo con el presupuesto público que le asigna el Gobierno del Estado de Nayarit, lo anterior da cumplimiento a lo exigido por el artículo 8 fracción III, de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Cuarto. Mecanismos concretos para asegurar los diversos principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley. La Reforma Constitucional en materia de telecomunicaciones y radiodifusión incorporó las características propias de los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión. Se refiere a mecanismos y principios rectores que deben guiar su operación y finalidad en todo momento de la estación, pues se trata de garantías que aseguran que sus contenidos responden a las necesidades de información y comunicación de la sociedad en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población. El cumplimiento de estos mecanismos, le imprimen el carácter público a la concesión.

Para ello es indispensable que los medios públicos interesados en obtener concesiones de bandas de frecuencia para uso público, acrediten los mecanismos concretos que aseguren los principios rectores en materia de radiodifusión pública contenidos en el artículo 86 de la Ley i) la independencia editorial; ii) la autonomía de gestión financiera; iii) las garantías de participación ciudadana; iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; v) defensa de sus contenidos; vi) opciones de financiamiento; vii) el pleno acceso a tecnologías y viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

1. Opinión de la UMCA. Para tal efecto, la UCS solicitó a la UMCA opinión respecto de los mecanismos a que se refiere el artículo 86 párrafo segundo de la Ley y 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en específico los referentes a 1) la independencia editorial, 2) garantías de participación ciudadana, 3) reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas, 4) defensa de sus contenidos y 5) reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

a) En atención a dicha solicitud, la UMCA mediante el oficio indicado en el Antecedente Décimo Séptimo de la presente Resolución, emitió la siguiente opinión:

[...]

En ese orden de ideas, esta Unidad, en el marco de sus atribuciones y derivado del análisis realizado a la información remitida, emite las siguientes consideraciones:

1. ***Mecanismos para asegurar la independencia editorial.*** *El solicitante anexa un proyecto de "Reglas de Conformación y Funcionamiento del Consejo Ciudadano" de cuyo contenido se advierte que la estación contará con un Consejo Ciudadano que tendrá por objeto asegurar su independencia y una política editorial imparcial y objetiva en su gestión con facultades de opinión y asesoría de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle la estación. Asimismo, se advierte la forma en que se integrará el consejo (un presidente, un secretario y once consejeros ciudadanos que serán, por primera y única vez, propuestos e invitados por el Gobernador del Estado de Nayarit, precisándose que en la administración estatal subsecuente se hará una consulta pública y los ciudadanos propuestos se elegirán por voto de dos terceras partes de los miembros del consejo), así como su funcionamiento, dentro del cual destaca que el encargo de consejero se desempeñará de manera honorífica. Asimismo, se señala los requisitos para ser Consejero Ciudadano, como son, entre otros, contar con una experiencia comprobada de por lo menos tres años en materia de medios públicos, tener de preferencia un oficio, una profesión o licenciatura relacionada con los medios de comunicación, no desempeñar, ni haber desempeñado cargos de dirección nacional, municipal o estatal, en algún partido o agrupación política en los dos años anteriores a su designación, y no desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de secretario de la administración estatal, gobernador, presidente municipal, diputado, senador o regidor en el año anterior a su nombramiento.*

De igual forma, se señalan las funciones del consejo, como son, entre otras, proponer los criterios que se deban seguir para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva, vigilar y emitir informes públicos sobre el cumplimiento de dichos criterios, elegir de la lista de candidatos propuesta por el presidente de la siguiente administración, así como dar posesión de sus cargos a quienes hayan sido aceptados por el mismo consejo, tras la convocatoria publicada por el representante del Poder Ejecutivo.

El solicitante anexa un proyecto de Código de Ética de cuyo contenido se advierte que el Director General de la radio tendrá libertad para implementar la programación que a su juicio cumpla con los propósitos establecidos en su solicitud y señalará la línea editorial sin ninguna presión de individuos o grupos, buscando siempre que se cumpla con los principios de veracidad, equidad, igualdad, imparcialidad y pluralismo, con independencia

absoluta de presiones comerciales o del poder político. Asimismo, el solicitante manifiesta que, para asegurar la independencia editorial, el Director General deberá presentar al Consejo Ciudadano, para su análisis y aprobación, una declaración de principios editoriales observados en México y a nivel internacional que garanticen una información veraz e imparcial, con reglas claras para el derecho de réplica, misma que deberá estar a disposición del público. De igual manera, se establecerán los fundamentos bajo los cuales se integrará la programación en la que tendrá cabida toda la ciudadanía, siguiendo las reglas y métodos elaborados por la Dirección y aprobados por el Consejo; todo con el propósito de distanciar las funciones sustantivas de las interferencias indebidas por parte de los órganos de administración y dirección.

No obstante lo anterior, se puede advertir que la conformación del Consejo Ciudadano de la estación pudiera evitar que se garantice su independencia editorial, toda vez que los concejeros serán propuestos, por primera y única vez, por el Gobernador del Estado de Nayarit.

En este sentido, el Consejo debe ser un medio para hacer efectiva la participación ciudadana, en el que los ciudadanos interesados en el mejoramiento del medio público deben tener oportunidad de formar parte de dicho Consejo. Esto es importante, porque una manera de garantizar que se incluya diversidad ideológica, étnica y cultural, es permitir una amplia participación ciudadana, y no solo de expertos en radiodifusión y otros medios electrónicos o personas que guarden relación con el ente público.

*Lo anterior **NO resulta adecuado** en términos de la LFTR y de los Lineamientos.*

- 2. **Garantías de participación ciudadana.** El solicitante señala en el Código de Ética que el Director habrá de incluir en los contenidos programáticos datos, debates y opiniones, sin distinción alguna o discriminación por tendencias partidistas, ideología, minoría o credo religioso, estatus social, de género, origen étnico u orientación sexual; que en la producción de programas orientados a la construcción de una opinión pública bien informada se considerarán todos los puntos de vista y voces que contribuyan a lograr un contenido plural e incluyente; y deberá garantizar la participación de la sociedad en la creación de contenidos y en la supervisión del cumplimiento de las tareas del medio de comunicación.*

De igual manera, en el Código de Ética se advierte que, como Políticas de Contenidos y Programación, la radio fomentará la participación de los niños en la creación, producción y transmisión de programas infantiles en los que se promoverá la divulgación de los derechos de los niños, la difusión de la ciencia, la educación sexual abordada científicamente, el desarrollo democrático y la integración a las nuevas tecnologías y, como políticas de interacción con la audiencia, la estación se obliga a abrir los canales necesarios, a través de su portal web y del defensor de las audiencias, para recibir las quejas, opiniones, reclamaciones y sugerencias y tomarlas en cuenta para modificar cuanto sea necesario para mejorar aquello que fuera objetable por parte de la sociedad.

El solicitante señala que creará una página de Internet para "Aztlán Radio" que contará con un chat y con la información sobre las redes sociales y teléfonos por medio de los cuales se podrá tener contacto con la Dirección General y/o defensor de la audiencia.

Cabe señalar que de las “Reglas de Conformación y Funcionamiento del Consejo Ciudadano” se advierte que el Consejo tendrá como función elaborar mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de los radioescuchas y televidentes.

No obstante, se puede advertir que la conformación del Consejo Ciudadano de la estación pudiera evitar que se garantice su independencia editorial, toda vez que los concejeros serán propuestos, por primera y única vez, por el Gobernador del Estado de Nayarit, lo cual no permite hacer efectiva la participación ciudadana.

Lo anterior **NO resulta adecuado** en términos de la LFTR y de los Lineamientos.

3. **Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas.** El solicitante señala que cuenta con una página de Internet en donde se encuentra toda la información relativa a Transparencia y Rendición de Cuentas y, en esta misma, habrán de insertarse los enlaces de Aztlán Radio y del defensor de las audiencias. Asimismo, indica que el Coordinador Administrativo de la radio, llevará detalladamente la ejecución del gasto y dará informes mensuales de su actividad al Consejo Ciudadano y al Director General, y preparará con los auditores internos y externos, los informes de los resultados anuales de la operación general de la estación. Los auditores, internos y externos, serán personal de la Secretaría de Administración y Finanzas y vigilarán que la administración de los recursos se realice de acuerdo con lo que disponga el reglamento, programas y presupuestos aprobados. Por otro lado, del Código de Ética se advierte que la estación, al recibir y operar con financiamiento público y aquellas formas autorizadas por la Ley, tendrá el compromiso de llevar a cabo una gestión transparente, abierta al escrutinio público y a la rendición de cuentas en todo lo relativo a sus funciones y a la aplicación de los recursos que recibe.

Lo anterior, **Sí resulta adecuado** en términos de la LFTR y de los Lineamientos.

4. **Defensa de sus contenidos.** El solicitante señala que se tendrán canales de comunicación con el auditorio, al que se le invitará a participar en el desarrollo de esos medios, recibiendo las quejas, opiniones y sugerencias a través de números telefónicos gratuitos y redes sociales, ello con la designación y trabajo conjunto con el defensor de las audiencias, quien atenderá las quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las audiencias, sobre errores en los contenidos de los programas, afectaciones técnicas y cuestiones polémicas en el tratamiento de los programas, afectaciones técnicas y cuestiones polémicas en el tratamiento de la información, así como las de quienes consideren que se han visto afectados por una noticia o consideran vulnerados sus derechos como audiencia y soliciten el derecho de réplica; y estimulará la participación ciudadana en la integración de la programación de la estación.

Asimismo, en el Código de Ética se advierte que la estación respetará el derecho de réplica, cuidando que éste tenga la misma duración, horario y se lleve a cabo en el mismo programa en el que se considera se vulneraron los derechos de las audiencias.

Por otro lado, el solicitante se compromete, en caso de otorgarse la concesión solicitada, a cumplir en tiempo y forma con lo señalado en los lineamientos sobre los derechos de las audiencias, la legislación en la materia, incluida la electoral, así como las demás disposiciones que emita el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Lo anterior, **Sí resulta adecuado** en términos de la LFTR y de los Lineamientos.

5. **Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.** *El solicitante señala que en el Código de Ética se establecen, como Políticas de Contenidos y Programación, los criterios recomendados para la selección de contenidos, como son, entre otros, la promoción de valores artísticos nacionales, regionales y locales, el fortalecimiento de una cultura democrática, la condición de no discriminación y el respeto a las diferencias de cualquier índole, el respeto a la diversidad sexual y el trato respetuoso a los grupos étnicos, las minorías, los jóvenes, los adultos mayores y los niños; asimismo, se señala que la radio abrirá espacios donde tengan cabida todas las etnias que habitan en el estado, y se procurará generar un área que grabe, catalogue y preserve todas las expresiones culturales de la entidad. Por otro lado, como Políticas de Interacción con la Audiencia, el solicitante se compromete a generar espacios donde se respete y se difunda la pluralidad ideológica, la diversidad cultural, los usos y costumbres, los lenguajes y las preferencias de cualquier índole.*

Cabe señalar que en las “Reglas de Conformación y Funcionamiento del Consejo Ciudadano” se advierte que el consejo tendrá como función proponer las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales y publicarlas en el portal de la radio.

No obstante lo anterior, se puede advertir que la conformación del Consejo Ciudadano de la estación pudiera evitar que se garantice su independencia editorial, toda vez que los consejeros serán propuestos por primera y única vez, por el Gobernador del Estado de Nayarit, lo cual no permite una amplia participación ciudadana, misma que resulta importante para garantizar la diversidad ideológica, étnica y cultural.

Lo anterior, **No resulta adecuado** en términos del LFTR y de los Lineamientos.

*En conclusión, debe precisarse que esta Unidad considera que las manifestaciones del solicitante, así como la información proporcionada, **sí resultan adecuadas** conforme a lo que establece la LFTR, respecto de las **reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas y la defensa de sus contenidos**, sin que con ello se prejuzgue sobre el cumplimiento formal y acreditable que el Gobierno del Estado de Nayarit, dé al contenido del artículo 86 de la norma invocada. Sin embargo, **no resultaron adecuadas** respecto de los **mecanismos para asegurar la independencia editorial, las garantías de participación y las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.**”*

2. Análisis de los Mecanismos. Ahora bien, en relación con lo expuesto por la UMCA y considerando la información y documentación adicional ingresada a este Instituto a través del documento al que se hace referencia en el Antecedente Décimo octavo de la presente Resolución, este Instituto considera que los mecanismos ahí descritos resultan adecuados para garantizar mediante su implementación los objetivos a que se refiere el artículo 86 de la Ley, y 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones en los términos siguientes:

A. Independencia editorial. Para asegurar su independencia editorial y una política imparcial y objetiva en su gestión, atendiendo a lo mencionado en el Antecedente Décimo octavo de la presente Resolución, el Gobierno del Estado de Nayarit señala que la estación contará con un Consejo Ciudadano, y que de acuerdo a los Lineamientos que para tal efecto emita, precisará las características de conformación y operación, el Director General de la Radio, deberá presentar al Consejo Ciudadano, para su análisis y aprobación por mayoría, una declaración de principios editoriales, observados en México y a nivel internacional, que garanticen una información veraz e imparcial, con reglas claras para el derecho de réplica, dicho Consejo Ciudadano garantizará que no habrá interferencias por parte de autoridades, ni líneas editoriales que no sean aquellas señaladas por el Código de Ética que para tal efecto emita y que contenga los lineamientos requeridos al que se deben comprometer todos aquellos que participen en la elaboración de los noticiarios y programas de análisis de la estación, con el objeto de asegurar su independencia y una política editorial imparcial y objetiva en su gestión para lo cual contará con facultades de opinión y asesoría de las acciones, políticas, programas y proyectos que determine la estación.

Asimismo, manifiesta que el Consejo Ciudadano estará integrado por nueve Consejeros, seleccionados mediante una amplia consulta pública que se difundirá en los medios de comunicación electrónicos y escritos, aprobada por única ocasión por un Órgano Colegiado que para ese único fin lo integrarán el Titular de la Secretaría General de Gobierno, el Coordinador del Programa Académico de Comunicación y Medios de la Universidad Autónoma de Nayarit; el Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos, el representante de la Cámara de la Industria de la Radio y Televisión CIRT en Nayarit y el Director de Comités de Acción Ciudadana del Municipio de Tepic, Nayarit, quien a su vez será quien realice la elección de los consejeros con base en la evaluación y análisis de los documentos que acrediten los requisitos de los aspirantes, así como en los resultados obtenidos.

En concordancia, el proyecto establece los requisitos para formar parte del Consejo Ciudadano:

- i) ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- ii) Tener treinta y cinco años cumplidos;
- iii) contar con experiencia comprobada de por lo menos cinco años en materia de medios públicos;
- iv) tener de preferencia una profesión o licenciatura u oficio relacionado con los medios de comunicación;
- v) no desempeñar ni haber desempeñado cargos de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido o agrupación política en los dos años anteriores a su designación;
- vi) no desempeñar, ni haber desempeñado el cargo de Gobernador, Secretario del Poder Ejecutivo del Estado, Fiscal General del Estado, Diputado del Congreso del Estado, Presidente Municipal o Regidor en el año anterior a su nombramiento;
- vii) no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de una año de prisión; y
- viii) tener una residencia en el Estado de por lo menos los 3 años anteriores al de la convocatoria para el cargo. La participación de los Consejeros será honorífica y durarán en el cargo cinco años y de manera escalonada, por lo que anualmente serán sustituidos los dos de mayor antigüedad, salvo que fuesen ratificados por el mismo Consejo.

El Gobierno del Estado de Nayarit indica que las reglas de funcionamiento y organización del Consejo Ciudadano se establecerán en el Estatuto que para tal efecto emita, el cual deberá

garantizar la independencia editorial y las reglas claras para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

De acuerdo con el Gobierno del Estado de Nayarit, el Consejo Ciudadano tendrá las siguientes facultades:

- a. Proponer los criterios que el Consejo deberá seguir para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva de la Radio y publicar aquellos que se aprueben en la página Web de la Radio Concesionada;
- b. Establecer las directrices generales para el adecuado funcionamiento de Aztlán Radio;
- c. Aprobar el plan operativo anual de la Radio solicitada;
- d. Revisar y aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos;
- e. Aprobar el resultado de la cuenta anual;
- f. Cuidar que el contenido de la programación no se desvíe de la misión original, para lo cual podrá someter a evaluación del pleno cambios y cancelaciones que no sean acordes a la misma;
- g. Analizar y aprobar las solicitudes de cambios en la programación en general presentadas por la Dirección de la Radio solicitada;
- h. Analizar, aprobar y expedir el Estatuto interno de Radio Aztlán.
- i. Elegir de entre los aspirantes, a los nuevos miembros del Consejo Ciudadano y darles posesión del cargo a quienes hayan sido seleccionados, conforme a la Convocatoria emitida.
- j. Elaborar y aprobar modificaciones al Reglamento de Aztlán Radio;
- k. Elaborar proyectos que contribuyan a fortalecer la Radio Concesionada;
- l. Evaluar los proyectos de programas y propuestas que cubran los objetivos de creación de la misma;
- m. Participar en las reuniones y eventos que convoque la Dirección de la Radio, para realizar intercambios de experiencias e información, tanto de carácter local como nacional, sobre temas relacionados con el objeto de la Radio;
- n. Opinar y asesorar respecto de las acciones, políticas, programas y proyectos que proponga la Dirección de la estación de Radio y publicarlos en la página de internet de la Radio Concesionada;

- o. Presentar a la sociedad, un informe anual de sus actividades, publicándolo en medios de comunicación local;
- p. Proponer las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, y publicarlas en la página de la Radio;
- q. Elaborar mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de los radioescuchas;
- r. Vigilar y emitir informes públicos sobre el cumplimiento de los criterios establecidos para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva e la Radio; y
- s. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

En ese sentido, el Consejo Ciudadano será abierto y transparente, con el fin de permitir al Gobierno del Estado de Nayarit y al propio Consejo, trabajar en forma coordinada para promover responsabilidades colectivas, evitando con ello el individualismo velando por los principios éticos y de transparencia.

Al respecto, este Instituto considera que la conformación e implementación del Consejo Ciudadano en los términos indicados en lo señalado en el Antecedente Décimo Octavo de esta Resolución, son elementos adecuados que conllevan a la implementación de los mecanismos que permitan garantizar la independencia editorial en relación con la estación de radio cuya concesión se solicita. Por lo anterior, esta autoridad estima que se cumple con el mecanismo a que se refiere el artículo 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

B. Autonomía de gestión financiera. El Estado de Nayarit al ser una Entidad Federativa de conformidad con los artículos 1, 22, 61, 72, 116 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, cuenta y maneja su propia hacienda pública, constituida con todo tipo de bienes y numerario que puede obtener incluso de donaciones y legados.

El manejo de tal hacienda lo realiza a través del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, conforme a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y 5 fracción XXII de su Reglamento Interior.

En virtud de lo anterior se desprende que, en términos de lo previsto en la ley de referencia, el Gobierno del Estado de Nayarit cuenta con autonomía de gestión, por lo que la capacidad de la Entidad para planear, programar, presupuestar y controlar el gasto público brinda la posibilidad de que no dependa de intereses particulares para su operación, con lo cual se garantiza su independencia financiera.

C. Garantías de participación ciudadana. El Gobierno del Estado de Nayarit señala las características de conformación de su Consejo Ciudadano, del cual anexó copia del "Proyecto de

Reglas para la conformación de su Consejo Ciudadano” el cual tendrá como función ser instancia de participación y de defensoría de audiencia, mediante el cual las audiencias tienen presencia y voz en la orientación de la estación, a través del cual los radioescuchas podrán emitir opiniones de la programación permitiendo la participación de la sociedad en los procesos de planeación y evaluación de la barra de programación para garantizar que los servicios de radiodifusión respondan a los intereses de las audiencias.

Asimismo, el Gobierno del Estado de Nayarit contará con un Defensor de las Audiencias, quien tendrá la obligación de abrir canales de comunicación entre el medio y la Audiencia, mediante los cuales el medio conduzca sus acciones conforme a los deseos mayoritarios de sus Audiencias; será responsable de atender las quejas, sugerencias peticiones o señalamientos de las Audiencias, sobre errores en los contenidos de los programas, afectaciones técnicas y cuestiones polémicas en el tratamiento de la información, así como las de quienes consideren que se han visto afectados por una noticia o consideren vulnerados en sus derechos como audiencia y soliciten el derecho de réplica, además de estimular la participación ciudadana en la integración de la Estación de Radio, convirtiéndose en un canal para que el público realice sus sugerencias y observaciones.

El Gobierno del Estado de Nayarit, señala que en el Código de Ética de la Radio, se habrá de incluir como Políticas de Contenidos y Programación, que se garantice la participación de la sociedad en la creación de contenidos y en la supervisión del cumplimiento de las tareas del medio de comunicación para que contribuyan a lograr un contenido plural e incluyente; sin distinción alguna o discriminación por tendencias partidistas, ideología, minoría o credo religioso, estatus social, de género, origen étnico u orientación sexual; y que en la producción de programas orientados a la construcción de una opinión pública bien informada se considerarán todos los puntos de vista y voces.

Al respecto, señala que se tendrán canales de comunicación con el auditorio, al que se le invitará continuamente a participar en el desarrollo de estos medios, recibiendo quejas, opiniones y sugerencias de aquellos a través de números telefónicos gratuitos y a través de redes sociales.

En adición a lo anterior, si bien el interesado no indicó de manera expresa y concreta algún otro mecanismo para garantizar la participación ciudadana, se desprende de los criterios a través de los cuales se conformará el Consejo Ciudadano, que éste tendrá como función elaborar los mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de los radioescuchas, y definir las reglas de funcionamiento y organización.

En virtud de ello, este Instituto considera que la conformación e implementación del Consejo Ciudadano y del Defensor de Audiencia, en los términos indicados en el proyecto de referencia, son elementos adecuados que conllevan la implementación de los mecanismos que permitan garantizar la participación ciudadana en relación con la estación de radio cuya concesión se solicita.

D. Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas. El Gobierno del Estado de Nayarit manifiesta que como cualquier otro ente público la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece claramente las reglas que aseguran la transparencia y rendición de cuentas, es decir toda la información en su posesión y que se genera en virtud de sus actividades para los cuales fue creado es pública, señalando que en su portal de internet [Link al sitio en internet de Transparencia del Gobierno del Estado de Nayarit](#) en el “Portal de Transparencia” cualquier persona puede formular solicitudes de acceso a la información, así como tener acceso a la información relativa a las actividades que desempeña en su carácter de ente público.

Asimismo destacó que a través de su página de internet [Link al sitio en internet de Infomex del Gobierno del Estado de Nayarit/infomex](#), permitirá el acceso a toda la información relativa a la estación de radio solicitada, y podrán dar seguimiento a las solicitudes de acceso a la información pública e indica el procedimiento que deben seguir para ingresar correctamente dichas solicitudes.

La estación de radio, publicará en su página de internet diversas formas de contacto con el público, como son el chat, redes sociales, teléfonos de oficinas; teniendo en la misma página de internet la liga que permita a los usuarios conocer todas las Leyes, Normas, Reglamentos, Presupuestos, Salario, Informes al Consejo Consultivo Ciudadano, avances de ejecución del presupuesto, la programación diaria, la transmisión en *streaming*, así como los Códigos de ética y Autorregulación a que está obligado ese medio.

E. Defensa de sus contenidos. El Gobierno del Estado de Nayarit manifestó que contará con un Defensor de las Audiencias que tiene como objeto hacer valer los derechos de las audiencias contenidos en los Lineamientos que al efecto expida el Instituto, y en la normatividad aplicable a la materia, ajustándose a los criterios de imparcialidad e independencia, conforme al Código de Ética de la Radio. Este Defensor de las Audiencias tendrá la obligación de abrir canales de comunicación entre el medio y la Audiencia, mediante los cuales el medio conduzca sus acciones conforme a los deseos mayoritarios de las Audiencias.

El actuar del Defensor de la Audiencias tendrá total autonomía y contará con todos los medios materiales que le serán proporcionados por la Radiodifusora y será difundido a través de la página electrónica del Estado de Nayarit.

Asimismo señaló que el Defensor de las Audiencias será responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las audiencias, sobre errores en los contenidos, la programación y transmisión radiofónica, afectaciones técnicas, y cuestiones polémicas en el tratamiento de la información, así como las de quienes consideren que se han visto afectados por una noticia o consideren vulnerados en sus derechos de las personas que componen la audiencia, y soliciten el derecho de réplica, además de estimular la participación ciudadana en la integración de la programación de la Estación, convirtiéndose en un canal para que el público realice sus sugerencias y observaciones, con lo que se garantiza también que se ejerzan los derechos de libertad de expresión, libertad

programática, libertad editorial, para lo cual indicó que se observarán las disposiciones contenidas en su Código de Ética, en los Lineamientos Normativos del Defensor de Audiencia que emita el instituto, así como en las disposiciones que el Instituto determine para tal efecto.

Sin perjuicio de lo anterior, el Gobierno del Estado de Nayarit manifiesta que una vez emitidos por este Instituto y publicados en el DOF los Lineamientos Generales sobre los Derechos de las Audiencias, se adecuará a los términos indicados en la publicación de referencia.

F. Opciones de financiamiento. Como ya se mencionó en el punto 3.6 del Considerando Tercero de la presente Resolución, el Gobierno del Estado de Nayarit expresa que principalmente se financiara a través de un presupuesto anual que le es asignado.

Asimismo, manifiesta que no solo se financiará con presupuesto público que garantice su operación, sino que adicionalmente podrá tener cualquiera de las fuentes de ingresos a que se refiere el artículo 88 de la Ley.

G. Pleno acceso a tecnologías. El Gobierno del Estado de Nayarit manifiesta que el pleno acceso a las tecnologías se garantiza de conformidad con el “*secreto profesional del periodista*” de la estación de radio, quien se obliga a diferenciar entre la obligación de guardar secreto profesional o el ocultar la verdad, con el propósito de cuidar que la información que transmita cumpla con los requisitos de veracidad establecido, por lo que adquirirá un equipo transmisor con tres modos de operación solo FM, FM+HD y solo HD y que se buscará implementar un equipo que le permita transmitir RDS para dar este servicio a las audiencias y dar a conocer datos del autor intérprete y nombre de las obras musicales que transmiten.

En ese sentido fomentará la incorporación de tecnologías digitales de radiodifusión, que permitan incrementar en su operación una mejora significativa en el desarrollo de sus actividades y funciones.

H. Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. Como se ha señalado, el Gobierno del Estado de Nayarit indicó que, con el otorgamiento de la concesión para uso público solicitada, le servirá para dotar a las comunidades de la región un desarrollo social, además de preservar su cultura, así como orientar a la población en la defensa de sus derechos e informarles de sus obligaciones como ciudadanos, a través de la participación ciudadana. En ese sentido, de la solicitud presentada se desprende que este aspecto será desarrollado por el Gobierno del Estado de Nayarit a través de su Consejo Ciudadano el cual dentro de sus funciones está proponer las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, y publicarlas en la página de la radio.

En particular el Gobierno del Estado de Nayarit expresa, en el documento referido en el Antecedente Décimo Octavo de la presente Resolución, que, con la creación del Consejo Ciudadano, se estará garantizando la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales existentes en la localidad que se encuentre en la cobertura indicada en la Solicitud de Concesión, pues este Consejo será el que proponga las reglas claras para la expresión de diversidades ideológicas étnicas y culturales.

En adición a lo anterior, si bien el interesado no indicó de manera expresa y concreta las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, se desprende de los criterios a través de los cuales se conformará el Consejo Ciudadano, éste tendrá como función proponer y realizar estrategias de seguimiento para abordar temáticas referidas a la transmisión en lenguas indígenas, contenidos en materia de desarrollo social e integral, y para los procesos de planeación y evaluación de la barra de programación que respondan a los intereses de las audiencias.

En virtud de lo anterior, se considera la conformación e implementación de dicho Consejo como mecanismo suficiente para garantizar la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales en relación con la estación de radio cuya Concesión se solicita.

Por lo antes expuesto, esta autoridad considera que el Gobierno del Estado de Nayarit cumple con los mecanismos a que se refiere el artículo 86 párrafo segundo de la Ley y 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

No obstante, se tendrá que incluir en uno de los resolutivos de la presente Resolución, que el Gobierno de Nayarit, en términos del artículo 8, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesión, deberá acreditar fehacientemente la instalación del Consejo Ciudadano que propone, así como la presentación de los Criterios de Independencia Editorial, los Mecanismos de Participación Ciudadana y las Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

3. Pago de Derechos. Ahora bien, para el caso de las Solicitudes de Concesión debe acatarse lo señalado por los artículos 173 apartado C, fracción I en relación con el artículo 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos, artículos vigentes al momento de la presentación de la Solicitud de Concesión, los cuales establecen el pago por el estudio de la solicitud y, en su caso, por la expedición del título de concesión en materia de radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, y por su parte el artículo 174-L fracción I, establece que tratándose de concesiones para uso público y social previstas en el artículo 173, se pagará el 20% de las cuotas establecidas en el apartado C.

Al respecto, el Gobierno del Estado de Nayarit presentó junto con la Solicitud de Concesión el pago de derechos a que se refiere el párrafo anterior, identificado con folio 665160000950 de fecha 8 de febrero de 2016.

4. Opinión Técnica no Vinculante de la Secretaría. En relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Décimo de esta Resolución, la Secretaría consideró procedente el otorgamiento a favor del Gobierno del Estado de Nayarit de la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público con la finalidad de procurar, mediante la utilización de la frecuencia respectiva, la más amplia audiencia y la máxima continuidad y cobertura geográfica y social, y con ello, el Estado de Nayarit, se constituya en una plataforma para la libre expresión que promueva el desarrollo educativo, cultural y cívico de los mexicanos. Asimismo, la Secretaría

estimó que la Solicitud de Concesión se ajusta al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 así como al Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2013-2018.

En razón de lo expuesto, atendiendo a lo previsto en el artículo 90 de la Ley, este Pleno estima que resulta procedente el otorgamiento de la concesión solicitada ya que el proyecto técnico aprovecha la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio público de radiodifusión a través de la radio en la banda de Frecuencia Modulada.

Lo anterior permitirá optimizar el uso del espectro atribuido al servicio de radiodifusión cuya disponibilidad para la transmisión en Frecuencia Modulada fue analizada en virtud del dictamen técnico a que se refiere el Antecedente Décimo sexto de esta Resolución. Tal disponibilidad espectral a su vez incidirá directa y favorablemente en el despliegue de infraestructura por medio de la cual se haga viable el uso, aprovechamiento y explotación de dicho recurso de manera eficiente.

Por lo que respecta a la fracción II del artículo 90 de la Ley, dicho otorgamiento contribuye a la función social del servicio público de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación como quedo debidamente acreditado este considerando.

En cuanto a la fracción III del artículo en comento, el otorgamiento de la concesión de radiodifusión para uso público es compatible con el objeto del Gobierno del Estado de Nayarit, como quedó debidamente acreditado en el Considerando Tercero, punto 2.2 de la presente Resolución, al establecer que le permitirá trazar acciones necesarias para brindar a la población la riqueza cultural, social y de identidad, para cumplir con su objetivo de promover y fomentar las actividades educativas, científicas, tecnológicas, culturales, en el marco de las disposiciones normativas aplicables, y de esta manera cumplir con los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo de Nayarit 2011-2017.

En el caso de la fracción IV del artículo 90 de la Ley, la capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos quedaron satisfechos como se demostró en el Considerando Tercero, puntos 3.1 y 3.4 de la presente Resolución.

5. Asignación de la frecuencia por parte de la UER. La DGIEET adscrita a la UER del Instituto, a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0850/2016 referido en el Antecedente Décimo Sexto de la presente Resolución, determinó la disponibilidad de la frecuencia 100.3 MHz, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda FM, en la localidad de Tepic, en el Estado de Nayarit, con clase de estación "A" y coordenadas de referencia L.N. 21°30'59" y L.O. 104°53'39".

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar al Instituto la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados anteriormente y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 *"Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 a 108 MHz"*, publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

Quinto. Concesiones para uso público. En razón de haberse satisfecho los requisitos señalados en el Considerando Tercero de la presente Resolución en relación con lo ordenado en el artículo 85 de la Ley; 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, se aportan elementos que contribuyen a lograr los objetivos del artículo 86 de la misma, por lo cual se procede el otorgamiento de una concesión para uso público.

En el caso concreto, para la Solicitud de Concesión se considera procedente otorgar una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, en términos de lo dispuesto por el artículo 76 fracción II de la Ley.

Asimismo, en virtud de que mediante el Acuerdo a que se refiere el Antecedente Sexto de la presente Resolución este Instituto resolvió a favor del Gobierno del Estado de Nayarit, el otorgamiento de una Concesión única para uso público que confiere el derecho para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión que sean técnicamente factibles, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, sin fines de lucro, esta autoridad considera que no es necesario otorgar en este acto administrativo un título adicional para los mismos efectos.

Sexto. Vigencia de la concesión para uso público. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso público buscan un beneficio de carácter público, la presente concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público tendrá una vigencia de 15 (quince) años contados a partir del otorgamiento del respectivo título.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;1, décimo transitorio del *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*; 1, 2, 15 fracción IV,17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción II, 68, 70, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción II, 77, 83, 85, 86 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 8 y 13 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 1, 4 fracción I, 6, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

Resolutivos

Primero. Se otorga a favor **del Gobierno del Estado de Nayarit**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, a través de la frecuencia **100.3 MHz** con distintivo de llamada **XHTNY-FM**, en la localidad de **Tepic, Nayarit**, para Uso Público, con una vigencia de 15 (quince) años, contados a partir de la expedición del título correspondiente, conforme a los términos establecidos en el Resolutivo Tercero.

Segundo. El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14, fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público que se otorgue con motivo de la presente Resolución.

Tercero. Dentro del plazo de 6 (seis) meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la presente Resolución, el **Gobierno Estado de Nayarit**, en términos del artículo 8, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, deberá acreditar fehacientemente la instalación del Consejo Ciudadano que propone, así como la presentación de los Criterios de Independencia Editorial, los Mecanismos de Participación Ciudadana y las Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Cuarto. Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al **Gobierno del Estado de Nayarit**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público que se otorgue con motivo de la presente Resolución, una vez que éste haya sido suscrito por el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Quinto. Inscríbase en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para uso público, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado y entregado al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la Concesión Única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

(Firmas electrónicas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones)

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Resolución P/IFT/071020/306, aprobada por unanimidad en lo general en la XIX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 08 de octubre de 2020.
Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.